

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1857*. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte o por libre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 163.

Ministerio de Fomento. — Circular. — Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, digo con esta fecha lo que sigue:

«Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de continuar o variar el sistema de cortas que se ha seguido hasta el día en los montes públicos que necesita explotar la marina de guerra.

Vistos los artículos 12 y 63 de las Ordenanzas generales de montes, aprobadas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1833.

Considerando que abolido por dichas Ordenanzas el derecho de marca, tanteo y preferencia que antes había ejercido la marina, quedó ésta privada de toda facultad exclusiva para el aprovechamiento de los montes de los pueblos, y conparaciones públicas, y equiparada a los particulares que solicitasen alguna corta en ellos, así en cuanto a las formas en que esta se había de realizar, como en lo relativo a los trámites necesarios para la fijación del precio de las maderas, que hubieran de aprovecharse.

Considerando que prohibida terminantemente por las mismas Ordenanzas toda venta de productos forestales sin

mediar subasta pública, no es posible sin una manifestación de la ley, continuar prescindiendo de aquel requisito para la adquisición de las maderas que la marina necesita de los montes expresados.

Considerando que las exigencias del servicio de construcción o reparación de buques, única razón que puede alegarse para tolerar el sistema hasta hoy seguido, no autorizan de modo alguno esa tolerancia, porque si las exigencias son ordinarias y usuales, de las que pueden llenarse con cortas periódicas preparadas de antemano, la marina tendrá tiempo suficiente para hacerse con las maderas necesarias sin prescindir de las formalidades legales, y si fuesen extraordinarias y urgentes, podrá aplicar la ley que rige en los casos de enajenación forzosa, así para los bienes de los pueblos, como respectivamente a los de los particulares.

Considerando, por último, que lo expuesto anteriormente no es aplicable al caso en que las maderas que se han de utilizar sean de montes del Estado, porque entonces no hay venta o traslación de dominio, sino simple destino a un servicio del Estado de lo que al mismo pertenece, para lo cual basta, según las Ordenanzas, el concierto de la marina con la Dirección de Montes, hoy con el Ministerio de Fomento y sus delegados encargados de cuanto se refiere a la conservación y desarrollo de esta riqueza.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y oído previamente el Ministerio de Marina, el cual ha reconocido que las reglas propuestas por este de Fomento en consonancia con el dictamen de las Secciones, se fundan en principios de justicia, y de buena administración, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Todos los aprovechamientos que en lo sucesivo solicite la marina, en los

montes pertenecientes a los pueblos o a algún establecimiento público, deben adquirirse por medio de subasta pública, celebrada con entera sujeción a las Ordenanzas generales de montes y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

2.º Cuando por exigirlo así la urgencia del servicio se declarase de necesidad y utilidad pública la adquisición de maderas de alguno de los montes a que se refiere la disposición anterior, podrá utilizarse la marina los beneficios de la ley de enajenación forzosa, con los requisitos y formalidades que esta prescribe.

3.º Para el aprovechamiento de los montes del Estado no necesita la marina sujetarse a la licitación pública, pudiendo adquirir sus productos por medio de concierto con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y término de ejecutarlo, y verificándose siempre los disfrutes con la intervención de los delegados de este Ministerio, encargados del ramo de montes.

De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863. — Moreno López. — Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de todos.

Zamora 11 de Junio de 1863. — El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 164.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 de Abril último, ha comunicado a este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Uno de los mayores beneficios que

pueden dispensarse a las clases menos acomodadas de la sociedad, es poner a su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando, por decirlo así, los hechos más dignos de imitación y las saludables máximas de moral y sana moral, que son los fundamentos más sólidos en que puede apoyarse la educación del pueblo para elevar su inteligencia, ilustrar su razón y moderar sus costumbres. El *Romancero español contemporáneo*, publicado en Madrid por el Sr. D. José María Gutiérrez de Albaladejo, es esta noble tendencia, y viene a satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura, y que influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones útiles y morales, y que guiarán hacia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos.

Bajo este aspecto considerada, la publicación es de una importancia innegable, pero es mucho mayor todavía si se atiende a que por su forma está llamada a destruir en un breve período esas leyendas de crímenes y obscenidades que por largo tiempo han nutrido la inteligencia popular.

Solicita S. M. la Reina (Q. D. G.) en la protección de los intereses morales de sus pueblos, y deseando que tan útil publicación de los resultados que de su publicación deben esperarse, se ha servido mandar que se recomiende a V. S. efectivamente la adquisición del *Romancero español contemporáneo*, y que promueva V. S. con el mayor celo su propagación por cuantos medios estén a su alcance, recomendándolo a su vez con el mismo objeto a todos los Ayuntamientos de esta provincia, Diputaciones provinciales, y demás corporaciones que dependan de su autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen a su adquisición.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma.»

*Y se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y corporaciones de la provincia, á quienes será de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente inviertan en la adquisicion del Romancero español contemporáneo que se recomienda por S. M., y cuyo prospecto se inserta á continuación.*

Zamora 8 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

## ROMANCERO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO, escrito por nuestros primeros poetas y publicado bajo la dirección de D. JOSÉ MARIA GUTIERREZ DE ALBA.

### Prospecto.

El Romance ha sido la forma casi exclusiva con que la musa popular ha cantado en nuestro país las virtudes de sus santos, las gloriosas hazañas de sus héroes y los afectos de sus amantes. Hubo un tiempo en que la rareza de los libros, ó su excesivo coste, impedían su adquisicion á las clases menos acomodadas; y, para satisfacer en parte la natural afición del pueblo á la lectura, algunos impresores se dedicaron á publicar, con el nombre de Historias, una especie de extractos de los libros de caballería; muy en boga entonces, y Romances de la misma índole, que con mayor ó menor perfeccion en sus formas, tenían siempre algo de literarios, porque el atrevimiento de la ignorancia no había profanado aún el santuario de las musas. Pero pasó aquel tiempo, y los adelantos naturales de la civilización, sacando al arte de su infancia, trajeron en pos de sí el siglo de oro de nuestras letras, siglo dichoso en que el mundo vio florecer en torno de Cervantes, Calderon y Lope tantos y tan esclarecidos ingenios. Fácil hubiera sido entonces producir en las leyendas populares la misma revolucion llevada á cabo en esferas más elevadas, y sustituir á la lectura frívola y de mala especie, que ya entre el pueblo se difundía, las preciosas joyas que brotaban de las fecundísimas plumas de los escritores de aquella época; pero ya fué por el temor de la lucha que hubiera habido que sostener con las preocupaciones del vulgo, ya porque no se le diese á este pensamiento toda su importancia, lo cierto es que muy pocos de los buenos Romances se imprimieron sueltos; y los que llegaron á imprimirse se vieron pronto mutilados, introduciendo la ignorancia entre sus mas bellos conceptos las chocarrerías mas vulgares y absurdas, muchas de las cuales pasaron despues por aberraciones de la inteligencia del autor, cuya obra había sido profanada.

La fácil adquisicion de estas Historias

y Romances hizo de ellos el exclusivo alimento intelectual de las clases pobres, formándose en el pueblo un gusto especial por esta lectura, que por desgracia subsiste todavía; pues aunque las costumbres han cambiado, el carácter de estas leyendas se ha modificado tambien, sin perder por eso su grosera forma y su tendencia constante á sostener las mas absurdas preocupaciones y halagar los mas depravados instintos.

En efecto; el mejor romance para ciertas clases del pueblo es aquel en que se refieren hechos más inverosímiles; los héroes mas gloriosos, los asesinos que mas victimas han inmolado, y las coplas mas bellas, las que mas ofenden el pudor con sus hediondas obscenidades. Dolor causa el decirlo; pero esa ha sido hasta aquí; esa es hoy desgraciadamente la lectura del pueblo.

Y qué es, se nos dirá, lo que se puede sustituir á esa lectura perniciosa, padron de ignominia para nuestras letras y fuente de desmoralizacion para nuestras costumbres? Hé ahí precisamente la mision que viene á cumplir nuestro Romancero.

Una de las primeras palancas de la civilización de un país son las leyendas populares, cuyo carácter distintivo debe ser su tendencia á moralizar é instruir, sin lo cual un pueblo no puede ser morigerado, ni libre, ni dichoso. Nuestra publicación se dirige á este fin por tres caminos diferentes.

El primer lugar lo ocuparán en ella los Premios á la virtud: es decir, que se cantarán aquellos hechos mas culminantes que, como prácticas de grandes virtudes sociales ó cristianas, hayan merecido público premio, adjudicado por alguna de las dignísimas corporaciones que empiezan á desarrollar en nuestro país un pensamiento tan civilizador, tan cristiano y fecundo; pues abrigamos la conviccion de que esos premios que se distribuyen, no para pagar, sino para honrar la virtud, serian hasta cierto punto ineficaces, si no se diesen á conocer entre las clases del pueblo, que, al ver esos actos de abnegacion tan sabia como justamente enaltecidos, añadirán al estímulo de sus buenas aspiraciones el doble estímulo de la gloria que podrán conseguir con imitarlos.

Y por otra parte, ¿que asunto mas digno de la lira de nuestros vates que esos sencillos y tiernos poemas, donde se canta, no la soberbia del poderoso á quien tributa el mundo serviles adulaciones, sino la pobreza humilde que por un sentimiento de caridad se sacrifica por sus hermanos?

El segundo camino que para instruir seguirá nuestro Romancero, es el de cantar las Glorias de la patria, para que el pueblo aprenda á conocer y apreciar los hechos mas culminantes de su historia y los varones que mas se hayan distinguido por su santidad, por su ciencia ó por sus hazañas.

En tercer lugar, y para hacer esta lectura mas amena, daremos cabida á asuntos puramente recreativos, pero siempre de útil enseñanza, en que, sin faltar á las formas ni al decoro convenientes, se

censurarán los vicios de que adolece nuestra sociedad, que es el medio mejor de combatirlos.

La publicación que con el favor de Dios vamos á dar á luz, no es la obra exclusiva de un hombre; es la protesta elocuente que hace la sociedad actual por medio de sus eminencias literarias, de que un pueblo, en donde se premia la virtud y en donde hay cátedras de moral, no debe permitir que las clases pobres alimenten su inteligencia con un pasto tan abominable.

En la conciencia de toda persona sensata, por poco ilustrada que sea, está la necesidad de apartar de los ojos de la multitud sencilla é impresionable una lectura que, además de ser una afrenta para nuestra civilización, sirve solo para alentar el crimen y estraviar los buenos instintos.

Cuando las páginas de nuestro Romancero penetren en el hogar de toda familia honrada, no lo dudamos, serán arrojadas de él con desprecio esas asquerosas elucubraciones de la ignorancia, que con el título de Romances lo han invadido hasta ahora; y á ello nos ayudará toda persona que ejerza alguna clase de autoridad sobre sus conciudadanos, y estime en algo la cultura de su patria.

En cuanto al desempeño de esta importantísima obra, bastará decir que en ella han de tomar parte todos los escritores con que hoy se honra nuestra literatura. Ella será la regeneracion de nuestras Leyendas populares; con ella prestaremos á nuestro país un inmenso servicio, y confiamos en que será leída con avidez por todas las clases de la sociedad, porque todas están igualmente interesadas en que el pueblo adquiera la moralidad é instruccion necesarias para llenar los fines á que le destina la Providencia.

### Condiciones de la suscripción.

El Romancero se publicará por entregas, saliendo una cada semana.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias, y estar al alcance de todas las fortunas, se tirarán á un tiempo dos ediciones: una de gran lujo, y otra económica sumamente barata.

### Edición de lujo.

Cada entrega de esta edición, tirada en papel superior, á dos liras y con una elegante orla, constará de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta, y costará al suscriptor, tanto en Madrid como en provincias, cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscriptor recibirá un índice, una bellísima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los señores suscritores á esta edición.

### Edición económica.

Cada entrega de esta edición, con igual lectura y con los mismos tipos que la de lujo, constará de 8 páginas del mismo tamaño, á dos columnas, llevará su cubierta y costará al suscriptor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á

domicilio, como en provincias, franco el porte.

### Romances sueltos.

Además de estas dos ediciones, se hará otra numerosísima de cada romance, y los ejemplares se venderán sueltos á dos cuartos en casa de los corresponsales, y en la Administración, donde los podrán adquirir á un módico precio los que se dediquen á su venta en los sitios públicos.

### Modos de hacer la suscripción.

En Madrid, basta con que el suscriptor deje su nombre y señas en cualquier librería, en alguno de los kioscos ó otros parajes, donde el cartel anuncie, ó pasando aviso á la Administración, sin que en ningún caso se paguen las entregas sino en el acto de recibirlas.

En provincias puede hacerse la suscripción directamente, remitiendo, al hacer el pedido, el importe por lo menos de ocho entregas, ó sean treinta y dos cuartos, si se trata de la edición económica; y el importe de cuatro, ó sean diez y seis reales, si se trata de la de lujo; con lo cual el suscriptor será servido puntualmente, siempre que cuide de renovar el mismo adelanto, cuando haya recibido las entregas que tuviere satisfechas.

Si la suscripción se hace por medio de nuestros comisionados, éstos exigirán al suscriptor la garantía que tengan por conveniente, y á ellos se dirigirán las reclamaciones.

Tanto en los puntos donde haya comisionados especiales, como en los pueblos donde no los hubiere, cualquiera se puede constituir en corresponsal; y además del beneficio que hará á sus conciudadanos, propagando la lectura útil del Romancero, tendrá para sí la ventaja de recibir una suscripción gratis por cada cinco que con su importe remitiere, lo cual equivale á un veinte por ciento de comision.

Los libreros ó otras personas que pidan ciento ó mas ejemplares de las entregas ó de los romances sueltos, obtendrán el beneficio de un cincuenta por ciento si los reciben en Madrid, y un veinticinco si se les remite por el correo; sin perjuicio de celebrar contratos especiales si los pedidos fuesen de tal consideracion que mereciese hacerlos.

En cualquier caso, se determinará de una manera clara la edición á que las suscripciones se refieran, y la direccion que hayan de llevar.

Los precios en las posesiones españolas de Ultramar y en el extranjero, serán el duplo de los establecidos para la Península é Islas adyacentes.

El pago de las suscripciones de fuera de Madrid puede hacerse en libranzas de fácil cobro ó su equivalente en sellos de franqueo, dirigiendo siempre los pedidos á la Direccion y Administración del Romancero español contemporáneo, establecidas en la calle de las Infantas, número 32, cuarto tercero derecha.

La contestacion á la correspondencia de los suscritores y cualquier otro aviso importante que haya que dirigirles, se in-

sertarán en las cubiertas de las entregas.

Las primeras de ambas ediciones están ya en prensa, y se hallarán de manifiesto en los principales puntos de suscripción antes que concluya Enero.

Todos los romances que se publiquen serán antes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

#### Advertencia importantísima.

Al solo anuncio del pensamiento que hoy vamos a realizar, recomendamos por toda la prensa, su iniciador ha recibido muchas y entusiastas felicitaciones de personas respetabilísimas, que ven en el *Romancero* una obra de suma importancia y de absoluta necesidad en nuestros días.

La Sociedad Económica Matritense ha calificado por unanimidad esta publicación de una manera altamente honrosa para el que se propone llevarla a cabo, animándole en tan noble como patriótica empresa. El acuerdo en que consta este favorable juicio, conforme en un todo con el dictamen de la ilustrada comisión nombrada para examinar el proyecto, lo transmitiremos íntegro a nuestros suscriptores en hoja separada y en tiempo oportuno.

Por hoy nos basta con esta indicación y con darles a conocer los

#### Materiales para las primeras entregas.

Introducción, romance dedicado a los poetas españoles, por D. José María Gutiérrez de Alba.

Las tres bellezas, poesía, por el Señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

Bailen, romance, por el Excmo. Señor Duque de Rivas.

Curioso romance y verdadera relación, ídem, por el Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.

La Bandera del honor, ídem por el Sr. D. José Amador de los Ríos.

La Corona de siemprevivas, ídem, por la Señorita Doña Angela Grassi.

Flores del cielo, ídem, por la Señora Doña María del Pilar Sinies de Marçó.

Carlos V en Yuste, ídem, por el Señor D. Enrique Saavedra, Marqués de Auñón.

La Usura, ídem, por el Sr. D. Manuel del Palacio.

La vida por mis hermanos, ídem, por el Sr. D. Juan José Bueno.

La igualdad, ídem, por el Sr. D. José Marco.

La Conquista de Valencia, ídem, por el Sr. D. Eduardo Zamora.

Hernán Cortés, ídem, por el Sr. Don Vicente Barrantes.

El Juego, ídem, por el Sr. D. Luis Rivera.

La Caridad, ídem, por el Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo.

El trabajo y la holganza, ídem, por el Sr. D. Emilio Álvarez.

La muerte de Colón, ídem, por el Sr. D. Luis Mariano de Larra.

Cervantes en Argamasilla, ídem, por el Sr. D. Enrique de Cisneros.

Doña María Coronel, ídem, por el Sr. D. Angel María Dacarrete.

La muerte de los Comuneros, ídem, por el Sr. D. Nicolás Díaz Benjumea.

Gibraltar, ídem, por el Sr. D. Juan de Dios de Mora.

D. Miguel de Mañara, ídem, por el Sr. D. José Gutiérrez de la Vega.

San Juan de Dios, ídem, por el Señor D. Juan Rico y Amat.

La virtud doméstica, ídem por el Señor D. Sebastian de Mobellans.

Fray José de Sigüenza, ídem, por el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio.

San Isidro, ídem, por el Sr. D. Carlos Frontaura.

El lujo, ídem, por el Sr. D. Ramon de Navarrete.

Fray Luis de León, ídem, por el Señor D. Ventura Ruiz Aguilera.

El gran mundo, ídem, por el Sr. Don Fernando Martinez Pedrosa.

Batallas del Alcázar, ídem, por el Señor D. Rafael García Santisteban.

Y otros que, además de los que se refieren a hechos premiados como virtuosos, están escribiendo personas muy autorizadas, y que se publicarán mas adelante con los títulos de

El Dos de Mayo.

El grito de Covadonga.

La conversion de Riearedo.

Santa Teresa de Jesús.

El sitio de Zaragoza.

Sevilla por San Fernando.

La Rota de Gibraltar.

La embriaguez.

El amor al prójimo.

Las modas de oño y las de antaño.

El sitio de Gerona.

San Quintín.

Pavia.

Roncesvalles.

Las Navas de Tolosa.

García Perez de Vargas.

El Cardenal Cisneros.

La vanidad.

El hijo prodigo.

El cura y el médico de aldea.

Santiago y a ellos.

¡Al África!

Pedro Ponce el monge.

San Juan de la Cruz.

La pena de Martos.

Fé, Esperanza y Caridad.

Los enemigos del alma.

El avaro.

Las delicias de mi hogar.

La hipocresía.

El primer drama de Lope.

Pizarro.

San Pedro de Alcántara.

El corneta.

Los caminos opuestos.

La inclusa.

La fiesta de toros.

La mendiga.

La Noche buena.

El Carnaval.

Lo necesario.

Una limosna por amor de Dios.

La hospitalidad.

Honrar padre y madre.

La pereza, etc., etc., etc.

NUM. 165.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia

en cuyas poblaciones se encuentren los

individuos del regimiento infantería de la

Reina, José Ballesteros Vega, Juan Ferrero Páramo y Antonio Lúcas Martín, que se han excedido en el uso de la licencia temporal que disfrutaban, los remitirán inmediatamente por tránsitos de la Guardia civil a disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia, según lo tiene reclamado, y caso de enfermedad de los mismos lo pondrán en conocimiento de dicha autoridad, para disponer que ingresen en los hospitales mas próximos al punto en que se encuentren los referidos soldados.

Zamora 11 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Manguia Docampo.

(Gaceta del 3 de Junio.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Visto el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar a Don Manuel Estivaus, Ingeniero Jefe de la division del ferro-carril de Miranda, en el cual resulta:

Que en el día 11 de Setiembre de 1861, despues de haber llegado a la estacion de Quintanapalla el tren que iba de Valladolid, y despues de haber desenganchado los coches de viajeros, se empezó la maniobra de preparar los wagones que habian de marchar al día siguiente, y con este objeto empezó a andar la máquina muy despacio, arrastrando tras si los indicados wagones; y hallándose a la sazón sobre la via algunos operarios, uno de estos dió voces de «fuera, a fuera,» a lo cual el maquinista apagó la máquina para evitar una desgracia, lo que sin embargo no pudo lograrse, porque en el momento se oyó que habia cogido a un hombre llamado Lésmes Bravo, el cual falleció poco tiempo despues.

Que habiéndose dado aviso de la ocurrencia al Juez de primera instancia, empezó a instruir las consiguientes diligencias, en las que varios testigos depusieron que tanto el maquinista como el fogonero ocupaban sus respectivos sitios en el momento de la desgracia, y que esta habia sido motivada por haberse caído el Bravo a causa de estar oscura la noche, y de que las traviesas se hallaban descubiertas sin el correspondiente balastro.

Que unidos varios antecedentes con objeto de averiguar si se estaba o no en el caso de imputar a la empresa concesionaria del camino alguna culpa por el suceso, se comprobó por una Real orden que se habia autorizado el que el camino se abriera a la explotacion del público por haber informado antes el Ingeniero Jefe de la division respectiva que podia recorrerse la via y efectuarse la explotacion con la correspondiente seguridad.

Que en una comunicacion del Ingeniero, que tambien se unió, decia que al entregarse el camino a la explotacion se hallaban las traviesas cubiertas de buen balastro, añadiendo que bien podia suce-

der que por reparaciones accidentales ó por cualquiera otra causa se hallase algun pequeño trozo sin balastro, pero que esto no impedia la explotación.

Que respecto a este extremo depusieron algunos sugelos, entre ellos uno de los contratistas de las obras de construccion, que cuando el Ingeniero habia dicho en fines de Junio que el camino podia abrirse a la explotación todavia no estaba concluido de echar todo el balastro, pues que esto no habia sucedido hasta fines de Julio posterior.

Que habiendo dictado el Juez auto de sobreseimiento y consultado con la Audiencia, este Tribunal providenció que la causa continuase con arreglo a derecho; en virtud de lo cual el Juez pidió autorizacion para procesar al Ingeniero Jefe de la division del ferro-carril de Miranda, a quien atribuia ser causa de la desgracia de Bravo por haber dicho que el camino podia abrirse a la explotación del público sin tener todavia el balastro.

Que informando acerca del particular al Gobernador de la provincia, la Direccion de Obras públicas expuso que las actas y certificaciones que, con arreglo al art. 20 del pliego general de condiciones para los ferro-carriles de 13 de Febrero de 1856, expiden los Ingenieros Inspectores del Gobierno tienen un carácter puramente administrativo, y sin mas objeto que declarar que puede empezar la circulacion pública.

Vista la comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, que se halla unida a este expediente.

Visto el pliego de condiciones generales de 13 de Febrero de 1856 para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Visto el art. 1.º del Código penal, segun el cual es delito toda accion u omision voluntaria penada por la ley.

Visto el art. 180 del mismo Código, que determina que incurre en pena el que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que si mediase malicia constituiria un delito grave.

Considerando que el informe del Ingeniero, favorable a la explotación de la division del ferro-carril de Miranda aun sin el balastro necesario en algun pequeño trozo, no merece la calificación de imprudencia temeraria, por cuanto la falta de balastro en algunas traviesas es un hecho necesario que se repite frecuentemente con objeto de repararlas, sin que por esto cese la explotación en los caminos en servicio.

Considerando que tampoco puede decirse con exactitud que la muerte de Lésmes Bravo haya ocurrido por efecto de una de aquellas operaciones ó maniobras que tienen lugar solo en los caminos en explotación, sino que realmente sucedió en una de aquellas que se hacen y son igualmente propias de los que están en ejecucion.

Considerando que la certificacion del Ingeniero no va encaminada a declarar que las obras estuvieran terminadas conforme al pliego de condiciones, sino que se limita a manifestar que en el estado que tenían podia comenzar la explotación del camino, porque no afecta a la segu-

ridad del tránsito la circunstancia de estar ó no cubiertas de balastro las traviesas.

La Reina (Q. D. G.), oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado confirmar la negativa dada por V. S. á la expresada autorización.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1863.—Vazmonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### Instrucción pública de Zamora.

*Circular. — Sobre exámenes para Maestros de primera enseñanza.*

Para dar cumplimiento á lo que se previene en el art. 10 del Reglamento de exámenes vigente, ha acordado esta Corporación que los ordinarios para Maestros de primera enseñanza elemental den principio el día 16 del próximo Julio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres días de antelación por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello 9.º, fe de bautismo original y legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, certificación del Director de la Escuela Normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevénidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa; otra certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la Escuela Normal sino se presentare á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser candidato procedente de la Escuela Normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen, cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española, 280 rs en papel de reintegro, importe del título, y 40 en metálico por derechos de examen.

Concluidos estos ejercicios darán principio los exámenes para Maestras de ambas clases.

Las aspirantes presentarán dentro del término prefijado á los Maestros, solicitud en papel del sello 9.º, fe de bautismo original y legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, la de casada,

si lo fuesen; certificación de buena conducta moral y religiosa; algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de distinto tamaño en bastarda española y 320 reales en papel de reintegro, importe del título, y 40 en metálico por derechos de examen las de clase superior, y 280 en el referido papel, y 40 en metálico las de elemental.

Zamora 11 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Presidente, Pedro Munguía Docampo.—Lorenzo Martínez, Secretario.

## Junta de reparación de Templos

DE LA

### Diócesis de Zamora.

En virtud de acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la iglesia parroquial del pueblo del Pego, y las de reparación del convento de religiosas Carmelitas de la ciudad de Toro.

El remate de las primeras tendrá efecto el día 2 de Julio próximo de doce á una de la tarde, y el de las segundas el día doce del mismo mes de once á doce de su mañana, en la Secretaría del Palacio episcopal de esta ciudad, y á la vez en los respectivos partidos de Fuentesauco, ante el párroco de Santa María de aquella villa, y en Toro, ante el Arcipreste, párroco de Santa María la Mayor de aquella ciudad, por pliegos cerrados, que presentarán los licitadores en dichos días.

El plano, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de ejecutar dichas obras, así como el modelo de proposición á que se han de sujetar los postores, estarán de manifiesto en dicha Secretaría episcopal, y en poder de los párrocos de los referidos partidos de Fuentesauco y Toro.

Zamora 10 de Junio de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Ildefonso Vazquez y Ordoñez, Secretario.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

### Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 26 de Mayo último, lo siguiente:

Con esta fecha me dice el Exce-

lente Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—Resultando por las comunicaciones de varios Regentes de Audiencias, que en ciertos partidos judiciales no hay personas que se presten voluntariamente á desempeñar los Registros de la Propiedad vacantes, con el carácter de Registradores interinos, ni que aspiren á obtenerlos en propiedad, y siendo necesario remediar pronto este mal, que dificulta la aplicación de la ley hipotecaria, ocasionando varios perjuicios al servicio público, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que, en todos aquellos Registros donde no sea posible nombrar personas aptas para servirlos, en concepto de propietarios ó de interinos, se encarguen de su desempeño los Promotores fiscales del partido judicial á que pertenecen, sustituyéndolos los Promotores suplentes en casos de ausencias, incompatibilidad, enfermedades, y en general cualquier otra clase de imposibilidad física ó moral, bien entendido que los primeros deberán depositar la cuarta parte de los honorarios que devenguen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 305 de la ley, ó prestar, si lo prefieren, la fianza de que habla el art. 304.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. I. á fin de que, sin la menor demora, se sirva poner en posesión de los Registros comprendidos en los casos de la Real orden preinserta, á los Promotores fiscales de los partidos judiciales á que los mismos pertenezcan.

Y dicho Sr. Regente, en su consecuencia, ha dispuesto se circule en los Boletines oficiales, como lo verifico de su orden, para el conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento.

Valladolid 8 de Junio de 1863.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de los abonos existentes en el monte de la Reina.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador interino de esta provincia, se repetirá el día 26 del actual el remate en pública subasta de los abonos sobrantes de los ganados que han disfrutado los pastos de invierno y primavera

del monte de la Reina, consistentes en noventa y siete carros, lasados en la cantidad de 582 reales.

En la Secretaría de la Municipalidad de Toro se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Zamora 10 de Junio de 1863.—Luis Diaz Sala.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento y de la de esta provincia de Zamora.

Hago saber: Que por Real orden de 24 de Mayo anterior se dispone la venta en pública subasta del caballo del Depósito del Estado, establecido en Benavente, llamado Papelero.

El tipo de la subasta es la cantidad de 1.300 rs. Tendrá lugar el remate ante el Alcalde de dicho Benavente, con asistencia del Delegado del Depósito, el día 28 del corriente mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana en la Casa consistorial.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Zamora 11 de Junio de 1863.—Luis Diaz Sala.

## Ayuntamiento constitucional de Villabuena.

D. Vicente Seco Sanchez, Alcalde constitucional de Villabuena.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año económico de 1863 á 1864, conforme á las cuotas señaladas á este distrito municipal en el repartimiento provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y exponer dentro del mismo término los agravios á que crean tener derecho.

Villabuena 7 de Junio de 1863.—El Alcalde, Vicente Seco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Jimenez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta recibos de talon para las contribuciones territorial e industrial, y matriculas de subsidio, con arreglo á los nuevos modelos, expendiéndose á precios muy equitativos.

ZAMORA.—IMPRENTA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.